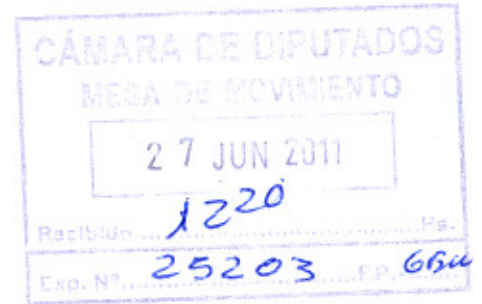




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



PROYECTO DE RESOLUCION

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe

RESUELVE:

- 1- Realizar una "Jornada Especial de Debate sobre Redes de Trata y Femicidio".
- 2- Dicha Jornada se realizará en el transcurso del mes de Octubre del año 2011.
- 3- La misma incorporará en su temario todos lo vinculado a esta temática, incluyendo el análisis de los Proyectos de Ley con estado parlamentario en ambas Cámaras de la Legislatura de Santa Fe.
- 4- Se invitará a participar a legisladores de todos los bloques que integran esta Cámara y/o quienes estos recomienden; a representantes de los Ministerio de Salud y Seguridad de la Provincia; a las ONG's relacionadas con la temática y a los medios masivos de comunicación.
- 5- Comuníquese la presente resolución a la Cámara de Senadores de la Provincia, haciendo extensiva la invitación para participar de la convocatoria.
- 6- Se cursará invitación a la comunidad en general, a fines de que la población participe de la Jornada de referencia.
- 7- El Señor Presidente de la Cámara dispondrá los criterios de desarrollo de la Jornada, mediante paneles, talleres y/o reuniones plenarias, estando facultado para ordenar todo lo pertinente para la correcta realización de la misma.
- 8- De forma.

MÓNICA PERALTA
Diputada Provincial
FRENTE PROGRESISTA CIVICO Y SOCIAL-GEN
PROVINCIA DE SANTA FE



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

El siguiente proyecto de resolución convoca a la "Jornada Especial de Debate sobre Redes de Trata y Femicidio", a realizarse en el recinto en el transcurso del mes de Octubre del año 2011.

De acuerdo a datos brindados por la Ong Casa del Encuentro, correspondientes al informe de Investigación sobre Femicidios en Argentina, durante el período 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2010, se sucedieron 260 Femicidios y Femicidios "Vinculados" de mujeres y niñas, (fueron recopilados de las Agencias informativas: Télam y DyN y 120 diarios de distribución nacional y/o provincial así, como el seguimiento de cada caso en los medios.)

El Femicidio es una de las formas más extremas de violencia hacia las mujeres, es el homicidio cometido por un hombre hacia una mujer a quien considera de su propiedad.* El concepto Femicidio fue desarrollado por la escritora estadounidense Carol Orlock en 1974 y utilizado públicamente en 1976 por la feminista Diana Russell, ante el Tribunal Internacional de Los Crímenes contra las Mujeres, en Bruselas.

En referencia al término Femicidio "Vinculado", se debe partir del análisis de las acciones del femicida, para consumar su fin: matar, castigar o destruir psíquicamente a la mujer sobre la cual ejerce la dominación.

En esta definición se registran dos categorías: las personas que fueron asesinadas por el femicida, al intentar impedir el Femicidio o que quedaron atrapadas "en la línea de fuego" y las personas con vínculo familiar o afectivo con la mujer, que fueron asesinadas por el femicida con el objeto de castigar y destruir psíquicamente a la mujer a quien consideran de su propiedad.

Cuando se habla de "trata de personas", se habla de una de las peores formas de esclavitud, esclavitud derivada del secuestro, el engaño y la violencia.

Con el empleo de esos medios se secuestra a la víctima y se la traslada hacia el lugar donde luego será explotada y sufrirá vejaciones, violaciones, malos tratos y una extrema crueldad, así como otros tipos de presión y coerción.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Este fenómeno, de carácter estructural y no sólo circunstancial, que afecta cada vez más a un número mayor de personas, se ve favorecido por la globalización y las nuevas tecnologías; la OEA ha dicho que *"la liberalización de fronteras y la flexibilización del movimiento de personas a través de ellas ha incrementado las oportunidades para la migración ilegal y, cuando este contrabando ilegal de seres humanos a través de las fronteras se conecta con su venta para la explotación sexual, la actividad se torna sustancialmente más rentable. El tráfico de personas constituye una actividad delictiva internacional que ocupa el tercer lugar por los lucros que genera, después del narcotráfico y el comercio de armas."* (Informe de la Comisión sobre Tráfico de Mujeres y niños. Conclusiones y Seguimiento, XXXI Asamblea de Delegadas Comisión Interamericana de Mujeres, 29-31 de octubre de 2002, Punta Cana, OEA/Ser.L/II.2.31, CIM/doc.9/02).

En general, se puede reducir el concepto del delito de marras como una grave violación a los derechos humanos. En particular, la trata de personas implica una serie de violaciones a la libertad, generando serios problemas migratorios, laborales, de identidad y familiares, entre otros.

Ante este grave flagelo la ONU, en el marco del "Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños", suscripto en el año 2000 y que complementa la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", definió la "trata de personas" como *"la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos"*.

La Nación Argentina, tras adherir a la legislación internacional en la materia sancionó, el 9 de abril de 2008, la Ley N° 26364. Dicha norma fue promulgada el 29 de ese mismo mes y publicada en el B.O. el 30 de abril de 2008., e incorpora a nuestra legislación penal el delito de trata de personas, y lo hace en los artículos 145 bis y 145 ter adoptando la tipología descrita por el citado "Protocolo" y otorgando, además, a los partícipes o



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

encubridores del delito la posibilidad que la pena aplicable sea reducida si durante el proceso o antes de su inicio proporcionaren información que permita determinar el lugar donde la víctima se encuentra privada de la libertad o todo otro dato que favorezca el esclarecimiento del hecho.

En el artículo 145 bis se define el delito reprimiendo al *"que capture, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas mayores de dieciocho años de edad, cuando mediere engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, con fines de explotación"*.

Como se ve, de la definición surge de manera expresa que la conducta configurativa del delito en cuestión requiere de la calificación que la establece para ello. Así la persona que es "captada", "transportada" y/o "trasladada", "acogida" o "recibida" –tanto dentro como fuera del territorio del país-, debe haber sido víctima de maniobras engañosas o bien debe haber sido sometida a cualquier tipo de violencia, amenaza, o abuso de autoridad, o sometida a toda clase de intimidación o coerción.

La figura típica requiere a su vez que las conductas descriptas lo sean con el fin de la explotación de la persona, cualquiera sea el tipo o clase de explotación, y hace referencia al comercio de seres humanos ya sean hombres, mujeres o niños.

La trata de personas puede dividirse en tres etapas.

La primer etapa consiste en la captación o el reclutamiento de las personas que puede producirse de múltiples maneras: ofreciendo empleo en países económicamente más redituables; por conocidos o familiares de las víctimas; a través del uso de la fuerza, el rapto, la amenaza o intimidación.

La segunda etapa consiste en el transporte y recepción en el país de tránsito o destino de la víctima, dicho traslado e ingreso puede ser legal o ilegal..

La tercer etapa se concreta en el lugar de destino a través de la explotación.

Como se dijera más arriba, el marco legal internacional ha sido ratificado por la Argentina otorgándole rango constitucional. Se trata de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (y su Protocolo Facultativo), la



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Convención sobre los Derechos del Niño (y el Protocolo Opcional sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Pornografía Infantil), el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Convención 182 de la OIT sobre la Prohibición y Acción Inmediata para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil.

Según el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) la trata de personas afecta a 4.000.000 de mujeres y niños en todo el mundo, y según la Dirección General de la Oficina Internacional del Trabajo en un informe publicado en el año 2005, Latinoamérica y el Caribe tienen 1.320.000 víctimas de trabajo forzoso, de las cuales 118.800 lo son de explotación sexual comercial. Además casi el 50% de estas víctimas son menores de 18 años.

La Argentina y Provincia de Santa Fe no escapa a las generales de la ley.

No hace falta ir muy lejos en el tiempo para encontrar casos de trata de personas, en una nota publicada en el matutino "La Capital" titulada "En el secuestro de una mujer en Santa Fe asoma el fenómeno de trata de personas", con fecha 15 de octubre de 2008, se da cuenta de la terrible odisea pasada por una joven santafesina que, engañada por gente de su confianza, fue secuestrada golpeada, atada y varias veces abusada "con la finalidad de quebrar su voluntad y 'ablandarla'".

El periodista que firma la nota afirma que "de haberse salido con la suya, éstos (refiriéndose a los tratantes) habrían concretado una modalidad delictiva de poca visibilidad y crueldad extrema: la trata de personas con fines de explotación sexual".

Así lo entendió la policía provincial, "que encuadró el suceso como un caso de trata de personas, un delito tipificado en Argentina en abril pasado, cuando se dictó una ley destinada a combatir este ilícito considerado la segunda actividad ilegal más lucrativa en el mundo".



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por todo lo expuesto le solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación de este proyecto de resolución.

MÓNICA PERALTA
Diputada Provincial
FRENTE PROGRESISTA CIVICO Y SOCIAL-GEN
PROVINCIA DE SANTA FE